

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10466
Subproceso: Inspección de Descongestión, Establecimientos Comerciales y Salud	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

RESOLUCIÓN N° 10466REP

POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO N°10466

ASUNTO A DECIDIR

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el señor HERNANDO REYES RONDON identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 5.558.491 de Bucaramanga, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Calle 104 D No. 05 - 03 Barrio Porvenir, de esta Ciudad.

LA INSPECCIÓN DESCONGENTION CIVIL, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES OTORGADAS POR LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY 232 DE 1995, EL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA, EL CÓDIGO DEPARTAMENTAL DE POLICÍA, EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA, EL POT Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES, PROCEDE A PRONUNCIARSE RESPECTO AL ASUNTO A DECIDIR.

VISTOS

PRIMERO: El día 19 de agosto de 2014 allegaron informe respecto de visita realizada por parte del RIMB al establecimiento comercial denominado TALLER Y REPARACION DE MUEBLES Y MADERA, ubicado en la Calle 104 D No. 05 - 03 Barrio Porvenir, desarrollando actividades propias de su razón social, por no contar con los documentos requeridos por la ley 232 de 1995 para el legal funcionamiento del mismo.

SEGUNDO: El 17 de julio de 2014 allegan oficio de visita realizada por parte de unidad de Bomberos de Bucaramanga en el cual informan que es establecimiento comercial objeto de la presente no cuenta con los requisitos exigidos por ley e igualmente no cuenta con las medidas de seguridad para el buen funcionamiento del mismo.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10466
Subproceso: Inspección de Descongestión, Establecimientos Comerciales y Salud	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



TERCERO: El día 31 de julio de 2017 esta Inspección realizó visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 104 D No. 05 - 03 Barrio Porvenir, en la cual, según consta en el Acta suscrita, no se exhibieron los documentos vigentes exigidos por la Ley 232 de 1995, indispensables para acreditar el correcto funcionamiento del mismo.

CUARTO: El 23 de septiembre de 2014 se profirió auto que avoca conocimiento y se da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra de la propietaria del establecimiento comercial ubicado en la Calle 104 D No. 05 - 03 Barrio Porvenir, en donde se le requirió para que se notificara y en el término de 30 días calendario allegara la documentación legal de su establecimiento de comercio.

QUINTO: El 23 de agosto de 2017, se surtió la notificación personal del auto que avoca conocimiento de la investigación administrativa contra del señor HERNANDO REYES RONDON identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 5.558.491 de Bucaramanga.

SEXTO: El señor HERNANDO REYES RONDON, durante el término legal y pese a los requerimientos realizados en varias ocasiones, no presentó la documentación que acredita el legal funcionamiento de su establecimiento comercial, como lo es: registro de Industria y Comercio (uso, destinación y ubicación del suelo), paz y salvo de derechos de autor y matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, e igualmente no los presento después de la notificación del Auto que avoca conocimiento.

SEPTIMO: Transcurrido el plazo que otorga la ley, el propietario no presentó la documentación legal de su establecimiento comercial. Por lo que, el día 05 de octubre de 2017, se emite la resolución 10466SA en la que se sanciona al propietario del establecimiento de comercio con multa económica de un salario mínimo legal mensual vigente.

OCTAVO: El día 30 de Octubre de 2017 se surte la notificación personal de la Resolución Sanción al señor HERNANDO REYES RONDON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.558.491 de Bucaramanga y se le entrega copia de la misma.

NOVENO: El día 10 de noviembre de 2017 el señor HERNANDO REYES RONDON allega Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación solicitando que sea revocado el acto administrativo 10466SA.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10466
Subproceso: Inspección de Descongestión, Establecimientos Comerciales y Salud	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Manifiesta la impugnante que el negocio funcionó hasta el año 2014, esto por cuanto la salud del señor HERNANDO REYES RONDON había decaído, igualmente indica que por ser una persona de 75 años de edad, esto le impide seguir trabajando.

Así mismo indica el señor HERNANDO REYES RONDON que actualmente el taller no está en funcionamiento, por cuanto solicita se realice visita ocular para que se verifique lo dicho mediante el escrito presentado.

Por otro lado afirma que si bien es cierto se le realizó una visita por parte de la unidad de Bomberos, el cumplió con su deber de adquirir el extintor para cumplir con lo establecido por la ley, sin embargo posterior a esto decidió cerrar su establecimiento comercial por su estado de salud.

En vista de lo anterior, solicita se revoque el acto administrativo No. 10466SA y en su lugar se expida un acto administrativo de acuerdo con cerrar la investigación una vez corroborado lo afirmado por el suscrito.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez se procede a revisar el expediente 10466, se encuentra que efectivamente la última visita fue realizada el 31 de julio de 2014,

Igualmente la inspectora de la inspección de descongestión civil, establecimientos comerciales y salud, procede a realizar visita técnica el día 05 de diciembre de 2014 en la cual se corrobora que lo dicho por el impugnante es cierto, esto por cuanto se evidencia que el taller está cerrado y que el señor HERNANDO REYES mantiene la mayor parte de su tiempo en una finca, por otro lado se evidencia que en el lugar actualmente hay una casa de familia tal y como se evidencia en el registro fotográfico; así mismo se verifica que si bien aún existe las herramientas del taller estas se encuentran sin uso.

La ley 232 de 1995 establece en su artículo segundo las obligaciones de los establecimientos de comercio abiertos al público:

“**Artículo 2.** Es obligatorio para el ejercicio del Comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10466
Subproceso: Inspección de Descongestión, Establecimientos Comerciales y Salud	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo” (...) Subraya del Despacho

Conforme a lo anterior, es así, que de la lectura del expediente, así como de la prueba de la visita técnica realizada el día 5 de Diciembre de 2017; evidencia que reposa en él, se puede comprobar que en la dirección calle 104 D No. 05 – 03 Barrio Porvenir, a la fecha ya no existe actividad comercial conforme a la investigación, por lo que no es procedente impartir una sanción.

En otras palabras, debido a que como actualmente no existe el establecimiento comercial inicio de la investigación, por lo mismo no podrá existir reproche o sanción, pues lógicamente ésta se deriva de la existencia de los establecimientos comerciales y, es pues, obligación de éste despacho corroborar la existencia de los establecimientos comerciales y así, verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y legales. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesaria la revocatoria de la sanción impuesta y procederá este Despacho a archivar el proceso contra el señor HERNANDO REYES RONDON

En consecuencia, no teniendo el señor HERNANDO REYES RONDON, para la fecha de expedición de la resolución sanción, el taller ubicado en la calle 104 D No. 05 – 03 en funcionamiento puesto que se encuentra cerrado hace aproximadamente tres años, y actualmente hay una casa de familia, éste Despacho procederá a REVOCAR la sanción impuesta, archivar las presentes diligencias,.

Por todo lo expuesto anteriormente y por autoridad de la Ley, la Inspección de descongestión civil, Establecimientos comerciales y salud

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No. 10466SA del 05 de octubre de 2017, contra el señor HERNANDO REYES RONDON, identificado con cédula de ciudadanía número 5.558.491, como propietario del establecimiento de comercio ubicado en la calle 104 D No. 05 – 03, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo 10466
Subproceso: Inspección de Descongestión, Establecimientos Comerciales y Salud	Código General 2200	CÓDIGO DE SERIE O SUBSERIE 2200-220,10



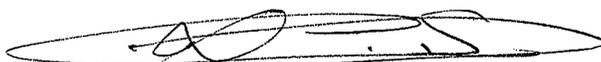
Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

19

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al señor HERNANDO REYES RONDON, identificado con cédula de ciudadanía número 5.558.491y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: ARCHIVAR el proceso administrativo sancionatorio No. 10466, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspectora Urbana de Policía

Inspección De Descongestión Civil, Establecimientos Comerciales y Salud

*Proyectó y elaboró:
Jud. Tatiana Muñoz*

